

Dijeron dos Vros: que habiéndose recibido el acuerdo  
de enajenamiento de la finca perteneciente a  
Villa que ha de servir de base para el reparto  
de los solares en el año próximo 1854, debia  
cederse a la decima de el Cajo señalado a la  
mas por la cuota para la Hacienda y de los vecinos  
señalados, sobre ella a excepcion del designado por  
los ayuntamientos, que se distribuira convenientemente entre  
los vecinos y hacendados, forestales que tienen en  
bierta y labor de su cuenta en este termino, que se  
designaron en el reparto con separacion de fincas  
a los de una, hacendados forestales que se reservaron  
por cuenta de su finca por la parte que se les  
parto se destina para atender a reparacion y  
servacion de fincas, citandome a este fin a la Audiencia  
provincial por cédula, que se entregara al  
quien portare, teniendo presente para ello la  
instruccion repetida por la S. D. en su dia de  
17 de Mayo de 1854

Como que se concluyó este acuerdo a que  
afueron conformes de que lo fuesen

